Poder Ejecutivo
Entre Ríos

**Decreto N° 4405 GOB.-**

**PARANA, 13 DIC 2018**

**VISTO**

Los Decretos N° 3736/16 M.E.H.F. y N° 2080/11 M.E.H.F.; y

**CONSIDERANDO:**

Que los reglamentos citados establecieron el Régimen de Viáticos y Movilidad por Comisiones de Servicios dentro del territorio nacional en el primer caso y al exterior del país, en el segundo;

Que en lo que respecta al régimen de comisiones de servicio dentro del territorio nacional se avanzó en la implementación gradual de la tecnología como elemento de optimización de los trámites tanto en lo procedimental como en su faz de control, cuestión esta que se pretende hacer extensiva a las comisiones fuera del país;

Que el dinamismo de las contingencias que afectan directamente las comisiones de servicios, como es el caso del aumento del costo del combustible y alojamiento y las situaciones especiales de determinadas funciones públicas (inspectores, ambulancieros, etc), suscitan la necesidad de implementar un sistema ágil para brindar respuestas oportunas y satisfactorias y establecer regímenes diferenciados que permitan satisfacer adecuadamente las necesidades particulares de los órganos y entes que integran la Administración Pública Provincial;

Que, a su vez, es intención del Poder Ejecutivo implementar un nuevo régimen que prevea, en un solo texto, los lineamientos básicos para las comisiones de servicios dentro y fuera del territorio nacional;

Que para ello resulta pertinente establecer como órgano de aplicación del presente régimen a la Secretaría General de la Gobernación, facultando a la misma, para que a través de Resoluciones reglamente todas las cuestiones de detalle relacionadas con el mismo, establezca y actualice las Unidades Retributivas de Viáticos (URV), interprete el régimen que por el presente se

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

instrumenta a fin de resolver casos particulares y excepcionales y establezca, con alcance general, regímenes especiales y procedimientos específicos a fines de agilizar la tramitación, optimizar el uso de los recursos públicos y lograr un mayor nivel de control en el ejercicio de sus funciones;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174 de la Constitución de la Provincia;

**Por ello:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.-** Deróganse los Decretos N° 3736/16 M.E.H.F., N° 2080/11 M.E.H.F. y toda otra norma que se oponga al presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Régimen de Viáticos y Movilidad por Comisiones de Servicio del Personal de la Administración Pública Provincial, el que como ANEXO forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, o el órgano que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación y reglamentación del presente régimen.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Secretario General de la Gobernación a dictar Resoluciones destinadas a establecer, modificar y actualizar las Unidades Retributivas de Viáticos (URV) que por el presente se crean; interpretar el régimen a fin de resolver casos particulares y excepcionales; establecer, con alcance general, los regímenes y procedimientos especiales que sean menester para el adecuado ejercicio de la función pública que corresponde a cada órgano.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**ARTÍCULO 5°.-** El presente entrará en vigencia el 1 de febrero de 2019 y será de aplicación a las comisiones de servicio que se soliciten y gestionen a partir de esa fecha. Respecto de las que se encuentren en curso de ejecución regirá el régimen anterior, el que se aplicará, en forma ultractiva, a todas las consecuencias y situaciones pendientes de resolución, facultándose al

Sec. Leg.
Tec. Prov.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

**Decreto N° 4405 GOB.-**

Secretario General de la Gobernación a decidir, en forma definitiva, los casos concretos que se planteen.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN y el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Sec. Leg. y Prov. Tec.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

# ANEXO

## RÉGIMEN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD POR COMISIONES DE SERVICIOS

### CAPITULO I

### ALCANCE

**Artículo 1°.** Las compensaciones en concepto de viáticos y movilidad para el personal permanente y transitorio de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, autoridades superiores y funcionarios fuera de escalafón, personal ad-honorem y contratados de obra, que se encuentren en comisión de servicios, se regirán por el presente reglamento, el que será de aplicación directa o supletoria, según corresponda, a los entes autárquicos, órganos constitucionales de control y sujetos que integren el sector público provincial.

### CAPITULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 2°.COMISIÓN DE SERVICIOS:**Entiéndase por comisión de servicios al cumplimiento de tareas, misiones o funciones públicas ordenadas por la autoridad competente cuya ejecución exija que el agente o funcionario comisionado se traslade, en forma transitoria, fuera del asiento habitual de prestación de servicios, pudiendo usar para tales fines vehículos oficiales, transporte público o los medios que, en el futuro, se autoricen por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación.

A los efectos de la aplicación de esta reglamentación, se considera como asiento habitual de la persona comisionada la localidad donde se encuentra ubicado el órgano o entidad en la que presta efectiva y permanentemente sus servicios.

**Artículo 3°.VIÁTICO:** Es la asignación diaria que se acuerda para atender todos los gastos de alimentación y alojamiento que ocasione el desempeño de una comisión

de servicios a más de cuarenta (40) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada.

La distancia referida en el párrafo precedente se tomará sólo computando el kilometraje habido desde el punto de origen al de destino de la comisión, utilizando las rutas y caminos principales de circulación, cuyo resultado sea arrojado por https://ar.rutadistancia.com/ o páginas similares.

Siempre que se cumpla con la condición del presente artículo, si el comisionado se encontrare ocasionalmente en un domicilio distinto al habitual de prestación de servicios al momento de inicio de la comisión, el viático comenzará a computarse desde la partida de aquel domicilio.

No resultará exigible la presentación de ningún comprobante que acredite los gastos en que efectivamente hubiere incurrido el comisionado de los rubros aquí regulados, a los efectos de la liquidación del viático.

**Artículo 4°.MOVILIDAD:** Es la suma de dinero que se provee para cubrir los gastos que demande el traslado del agente o funcionario comisionado de un punto a otro en vehículo oficial o transporte público, siempre que para ello no fuere factible el uso de vales de combustible, cupones de pasaje, tarjetas u otros medios de pago de uso oficial.

Quedan comprendidos en este rubro los estipendios necesarios para llegar a los puntos de origen y destino de la comisión y los indispensables para trasladarse y permanecer dentro de éste último.

## CAPITULO III

## PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

**Artículo 5°.** Las erogaciones que en concepto de viáticos y movilidad se autoricen en función del presente régimen, deberán ajustarse en forma estricta a la programación presupuestaria que establezca el Poder Ejecutivo y/o autoridades máximas competentes.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

## CAPITULO IV

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

**Artículo 6°.** La Secretaría General de la Gobernación evaluará, a pedido fundado de cada jurisdicción, aquellas funciones o servicios que presenten características particulares, encontrándose facultada para reglamentar los procedimientos especiales aplicables, quedando exceptuados los órganos que se determinen del cumplimiento de todo lo que aquí contradiga el régimen especial que se establezca. A su respecto, el presente reglamento será de aplicación supletoria.

Cuando las circunstancias particulares del caso lo ameriten, podrá el Secretario General de la Gobernación, mediante resolución fundada, disponer las excepciones al régimen que resulten oportunas y convenientes en cualquier aspecto inherente a la comisión, pudiendo variar los montos asignables en concepto de viáticos y movilidad y disponer una asignación diferente, asegurando la razonabilidad entre los medios empleados y fines propuestos.

## CAPÍTULO V

## DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR

**Artículo 7°.**Los Señores Ministros Secretarios de Estado deberán validar, en forma previa a su realización, las órdenes de servicio generadas dentro de sus respectivas carteras ministeriales, los Secretarios dependientes directamente del Poder Ejecutivo las propias y el Secretario General de la Gobernación las correspondientes a la jurisdicción Gobernación, incluyendo las que realice directamente el titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones a sólo fines presupuestarios y sistémicos.

Para el caso de los entes descentralizados, órganos de control y demás sujetos públicos que apliquen el presente régimen en forma análoga, se entenderá competente la máxima autoridad, presidente o quien ejerza la representación de la entidad.

**CAPITULO VI**

**DEL CONSENTIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL COMISIONADO**

**Artículo 8°.**En caso de que el comisionado se vea imposibilitado de realizar la comisión de servicios deberá notificarlo a la autoridad en el momento en que tome conocimiento de la orden de servicio que le ha sido encomendada y/o del hecho que impida su realización, justificando los motivos, a los efectos de que aquella pueda tomar los recaudos pertinentes para garantizar la prestación del servicio que dio origen a la comisión.

Si el impedimento alegado fuera la rotura o falta de acondicionamiento del vehículo oficial a utilizar en la comisión, deberá iniciarse una información sumaria a los efectos de determinar el origen del desperfecto mecánico, fecha probable de su producción y eventualmente si media negligencia en el cumplimiento de los deberes de parte del chofer o responsable de manejo de ese vehículo en cuanto a la obligación que pesa sobre esa persona de dar aviso inmediato y oportuno a las autoridades correspondientes,al detectar algún desperfecto o rotura, a fin de que el móvil sea reparado o controlado en tiempo y forma por la empresa que se tenga contratada para efectuar el mantenimiento y reparación de los vehículos oficiales afectados al cumplimiento de funciones públicas.

Una vez efectuado el anticipo de fondos en la cuenta del comisionado, la orden de servicio es de cumplimiento obligatorio, salvo que ésta fuese cancelada por su superior o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, tanto motivadas en hechos del hombre como de la naturaleza, impidieran que la misma sea llevada a cabo.

La orden se entenderá firme y consentida por el comisionado si este no la objetare e implicará su consentimiento de los términos y condiciones de uso del sistema de geolocalización que se implemente.

**CAPITULO VII**

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS**

**Artículo 9°.**Las comisiones de servicio que se ordenen realizar serán registradas a través del SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (en adelante, SIAF) y serán sometidas a un triple proceso de validación digital:

1) validación por parte de la autoridad superior al comisionado;
2) validación por la autoridad de administración de la jurisdicción;
3) autorización por la autoridad que corresponda, según Artículo 7°.

El procedimiento de validación será realizado durante las etapas que se describen a continuación:

**A) ORDEN DE SERVICIO**: será emitida por autoridad superior al comisionado y debe procurarse mediante el ingreso de los datos identificatorios de la misma en los campos habilitados dentro del SIAF, el que podrá ser realizado por el mismo funcionario que ordena la comisión o, a pedido de éste, por las personas que cada jurisdicción habilite a operar el sistema, sin perjuicio de la validación posterior que deberá hacer el funcionario en el sistema.

El alta deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio de la comisión, plazo de carácter ordenatorio que deberá observarse a fin de que el área contable jurisdiccional pueda anticipar los fondos necesarios para llevar adelante la comisión de servicios.

En caso de utilizarse vehículo oficial, el chofer o conductor designado será el responsable de corroborar la identidad y cantidad de pasajeros que estará autorizado a transportar en carácter de comisionados y que sus datos se encuentren cargados en el SIAF y que el vehículo oficial que tenga asignado a su manejo de manera regular, se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento. Para ello, la reglamentación podrá prever una remuneración especial, cuando se estimare conveniente a los intereses del Estado.

**B) CONTROL:** Los datos ingresados serán controlados por el área contable o Dirección de Administración jurisdiccional, quién verificará la correspondencia del objeto consignado en la orden de servicio con el período estimado para su realización y que ésta haya sido validada por el superior inmediato del/los agentes comisionado/s.

Si los datos ingresados son correctos y no existen impedimentos para liquidar los rubros que corresponden a la comisión de servicios, se validará la orden y se procederá con la etapa de cálculo y liquidación.

Si existiere algún impedimento o error, se observará el trámite y se instará la corrección de los datos ingresados en el sistema.

**C) AUTORIZACIÓN:** La orden de servicio deberá ser autorizada por las autoridades mencionadas en el art. 7° o sus reemplazantes, quienes lo harán de acuerdo a las prioridades de cada jurisdicción y los recursos disponibles, a través del SIAF, o sistema que lo reemplace en el futuro.

## CAPITULO VIII

## PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL VIÁTICO Y MOVILIDAD

**Artículo 10°.**Comprenderá las siguientes etapas:

**A) CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN:** El valor del viático se calculará, por medio de la formula UNIDAD RETRIBUTIVA DE VIÁTICO POR CATEGORÍA (URV x CAT), cuyos valores serán establecidos por resolución de la Secretaría General de la Gobernación y actualizable por la misma vía, así como el método de integración de la norma.

**CRITERIOS PARA SU LIQUIDACIÓN.**

**1)** El viático se devengará desde el día que el agente salga desde su asiento habitual o el ocasional en el que se encuentre para el desempeño de la comisión de servicios encomendada, hasta el de su regreso efectivo. No se liquidará viático a los funcionarios que tengan domicilio a una distancia igual o inferior a 50 km. del lugar de destino de la comisión de servicios y perciban compensación por residencia en el asiento habitual donde cumplen funciones.

**2)** Para las comisiones cuya duración sea mayor a 24 hs., el viático correspondiente al día de iniciación y de regreso se liquidará de la siguiente forma:

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

I. Si comprendieran los horarios de almuerzo y cena, el viático íntegro.
II. Si abarcaran alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, el cincuenta por ciento (50%).
III. Si no abarcara ninguno de esos dos horarios, el veinte por ciento(20%).

La franja horaria conceptualizada como almuerzo y cena, estará sujeta a la reglamentación que efectúe la Secretaría General de la Gobernación.

**3)**Para las comisiones cuya duración sea menor o igual a 24 hs.:

I. Si excedieran el horario hábil administrativo (de 07 a 13hs.) y comprendieran alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, el cuarenta por ciento (40%).
II. Si abarcara ambos horarios, el setenta por ciento (70%).

**4)** Cuando se dispongan comisiones de servicio a otras Provincias, el monto diario del viático se elevará en un cincuenta por ciento (50%), excluyéndose la ciudad de Santa Fe y su conurbano, resultando de aplicación, en lo restante, los criterios establecidos en los incisos 2 y 3 precedentes.

**5)** Cuando se trate de comitivas del Señor Gobernador, integradas por funcionarios y/o agentes, se podrá asignar, por acto individual de la Secretaría General de la Gobernación, a todos ellos el viático correspondiente al nivel que se prevea para los señores ministros, acto que deberá estar motivado en las circunstancias particulares de la comisión o misión a realizar.

**6)** Cuando la comisión se realice dentro de los cuarenta (40) kilómetros del asiento habitual de tareas, se otorgará viático únicamente en los casos en que la comisión respectiva implique la realización de tareas fuera del horario hábil administrativo (comprendido entre las 7 y las 13 hs), así como en los supuestos de regímenes especiales que se regulen por resolución fundada de la Secretaría General de la Gobernación.

**7)** Para el caso en que una comisión de servicios deba, por razones extraordinarias, extenderse por más tiempo del previsto, dicha circunstancia deberá informarse de forma inmediata al funcionario autorizante, quien, en caso de considerarlas atendibles, deberá ordenar la carga de datos correspondiente en el SIAF y

proceder a validar la orden de servicio, para que la Dirección de Administración Jurisdiccional efectúe el cálculo y liquidación de los nuevos rubros comprendidos en los conceptos de viático y movilidad que correspondan para su reintegro.

**8)** La suma de dinero que se anticipe para cubrir los gastos de movilidad, cuando no se utilice en la comisión de servicios vehículo oficial, será estimada provisoriamente teniendo en cuenta el precio que tengan publicado en internet empresas prestadoras del servicio de traslado requerido para realizar la comisión, de acuerdo a la información ingresada en el SIAF.

En los casos en que el/los comisionado/s se trasladen en vehículo oficial, cuyo conductor designado no se encuentre autorizado para utilizar medios de pago oficiales para la compra de combustibles que emerjan de contratos que tenga celebrados el Estado, el importe a anticipar deberá calcularseteniendo en cuenta el precio que tengan publicado en internet empresas expendedoras de combustible en los puntos de origen y/o destino de la comisión, de acuerdo al kilometraje a recorrer que se estime en virtud de la información ingresada en el SIAF.

En cualquier caso, la liquidación final del rubro movilidad quedará supeditada a los comprobantes que presenten los comisionados a su regreso.

**B) ANTICIPO DE FONDOS:** Las Direcciones de Administración liquidarán el monto que correspondiere y procederán a su acreditación en la cuenta sueldo bancaria del agente comisionado o a su pago directo a través de la Tesorería jurisdiccional, cuando lo primero no fuere posible.

**C) RENDICIÓN DE LA COMISIÓN**: Dentro de los dos días hábiles administrativos de concluida la comisión de servicios, el comisionado deberá rendir cuentas, requiriendo su aprobación y liquidación definitiva de los rubros correspondientes, ante la Dirección de Administración jurisdiccional, acreditando su realización mediante la certificación electrónica por geolocalización y/o método alternativo, en la forma y modalidades que determine la reglamentación.

**SUPUESTOS ESPECIALES DE RENDICIÓN**:

**1.- COMISIÓN DE SERVICIOS NO REALIZADA:** cuando el viático hubiere sido anticipado y la comisión de servicios no se realizare, el agente deberá notificar

dicha circunstancia y devolver el monto íntegro percibido, dentro de los dos días hábiles contados a partir de la fecha prevista como inicio de la misma, no pudiendo ser utilizado ese importe para ningún otro concepto.

**2.- COMISIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN MENOR TIEMPO:** si la comisión se llevare a cabo en menor término a lo autorizado originariamente, el agente deberá comunicar dicha circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a su efectiva finalización y reembolsar los fondos anticipados, en la proporción que correspondiere, dentro de los dos días hábiles de habérsele notificado personalmente la liquidación definitiva de la misma.

**CAPÍTULO IX**

**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y RESTITUIR LOS IMPORTES ANTICIPADOS**

**Artículo 11°.**Incumplidas las obligaciones en los plazos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Administración de cada jurisdicción procederá a instar el dictado del acto administrativo que ordene retener el monto adeudado de los próximos haberes u honorarios correspondientes al contrato de locación de obra del comisionado.

Para el caso en que no pudiera hacerse efectivo el recupero de los fondos de la manera indicada, se procederá a formular cargo deudor por acto fundado a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Artículo 12°. PROHIBICIÓN DE LIQUIDAR NUEVAS COMISIONES:** Hasta tanto la Administración no recupere la suma pendiente por el agente o funcionario por la falta de rendición y devolución en tiempo y forma de los estipendios que se le hubieren abonado o adelantado en virtud de comisiones de servicios, en cualquiera de las situaciones descriptas en el artículo 10inc c), no se podrán liquidar nuevos viáticos por comisiones de servicios que se encomendaren a los mismos.

**CAPÍTULO X**

**REINTEGRO DE GASTOS.**

**Artículo 13°.** En los casos en los que no se haya realizado anticipo de fondos, procederá el reintegro de las erogaciones en concepto de viáticos y movilidad que correspondieren por la comisión de servicios llevada a cabo, de acuerdo a la liquidación definitiva realizada por la Dirección de Administración jurisdiccional y efectivamente rendido por los comisionados, siguiéndose a tal efecto los procedimientos establecidos en el art. 9 y 10°.

## CAPITULO XI

## INCONVENIENTES QUE PUEDEN SURGIR EN OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

**Artículo 14°.** Cuando en el transcurso de una comisión de servicios se verifiquen desperfectos mecánicos o daños en el vehículo oficial utilizado, cuya reparación resulte ineludible para poder continuar con la misión o comisión de servicios, el chofer o funcionario de mayor rango que integre la comitiva, podrá contratar directamente por libre elección, a costa del Estado y/o seguro que se tenga contratado, según corresponda, los trabajos y adquisición de repuestos que resulten necesarios para no frustrar el objeto de la comisión, siempre y cuando:

- el monto de la contratación a efectuar, no supere el importe equivalente a la autorización establecida por el Capítulo II, Artículo 7°,Apart. 5) Nivel V, para Solicitud de Cotización del Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y bajo la forma del artículo 27 inc c) de la ley 5140.
- se cuente con el consentimiento de la autoridad superior al comisionado.
- se acredite la contratación con la documentación respaldatoria en fecha y lugar relacionados a la comisión.

Posteriormente, en el expediente que se inicie con el objeto de cumplir con el procedimiento de aprobación previsto en el art. 134 del mismo cuerpo normativo,la contratación será verificada por el organismo técnico competente, quien analizará la necesidad, cuantía y magnitud del gasto realizado, so pena de no reconocer el gasto ante una situación de inequidad manifiesta.

En los casos en que el arreglo del vehículo no fuese factible por los hechos o circunstancias del caso, el chofer o conductor designado deberá aguardar el

remolque del vehículo por el seguro vigente, para su posterior reparación por las personas con las que el Estado tenga contratado el mantenimiento del medio de transporte de que se trate, o en su defecto con la que surja seleccionada, luego de realizado el procedimiento que manda la ley de Administración Financiera y Contrataciones del Estado.

**Artículo 15°. CONTINUACIÓN DE LA COMISIÓN POR MEDIOS ALTERNATIVOS:** La comisión de servicios podrá ser continuada por los restantes integrantes, si fuere posible, mediante medios de transporte alternativos, mediando conocimiento y disposición del superior. En ese supuesto, se procederá luego, conforme a lo dispuesto en el art. 12°.

**CAPITULO XII**

**INVITACIONES Y BECAS**

**Artículo 16°.** Las órdenes de comisiones de servicio que se basen en la existencia de una invitación o beca, deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante. El agente o funcionario y remitirá a la autoridad de administración jurisdiccional una copia de la pertinente invitación a los fines de determinar el importe a liquidar, deduciendo los gastos que tuvieran cobertura, según comprendan los siguientes:

a. de pasaje: no se extenderán los pasajes o las respectivas órdenes, sin perjuicio del reintegro de los gastos de movilidad en el lugar que puedan rendirse al finalizar la comisión, de acuerdo al procedimiento del artículo 12.

b. de alojamiento: se asignará el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los viáticos que correspondan.

c. de comida: se asignará el SESENTA POR CIENTO (60%) de los viáticos que correspondan.

**CAPITULO XIII**

**COMISIONES DE SERVICIOS Y MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR**

**Artículo 17°**. Entiéndase que la comisión al exterior comienza en el momento y en el punto del territorio nacional en que el comisionado parte al extranjero, en tanto que la misma se considera concluida en tal carácter al momento y en el punto del territorio nacional por el cual regresa al mismo.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a los viáticos para comisiones de servicios en el ámbito de la República Argentina establecidas en el presente régimen, que no contradigan lo aquí previsto y/o lo que la reglamentación determine, cuando para el cumplimiento de comisiones de servicios el agente o funcionario deba trasladarse al exterior del país, serán de especial aplicación las siguientes:

**a)** La orden de servicio para misiones oficiales en las que los funcionarios o agentes sean enviados en representación del Estado Provincial, deberá ser autorizada, en todos los casos, por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Secretario General de la Gobernación, en cumplimiento del art. 9 inciso c) del presente.

**b)** Las misiones o comisiones de servicio deberán preverse con la suficiente antelación, a efectos de posibilitar el acceso a las mejores tarifas ofrecidas por el mercado. El traslado al lugar donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberán efectuarse por la vía más corta y de menor costo. Para ello los traslados vía aérea deberán realizarse por la ruta y aerolínea que reúna las condiciones económicas más apropiadas; los pasajes aéreos deberán emitirse para una misma aerolínea, en ruta de ida y vuelta, no endosables, reintegrables únicamente en la oficina de origen, prefiriéndose las compañías aéreas con tarifas de promoción y/o con las que se posea acuerdos corporativos.

**c)** En los casos en que las comisiones de servicios al exterior estén integradas o encabezadas por funcionarios, las autoridades señaladas en el artículo 7° deberán informar, en forma previa, a la Secretaría General de la Gobernación, las personas designadas para reemplazarlos y que quedarán a cargo del órgano que corresponda. Dichaobligación debe ser cumplimentada igualmente por los representantes legales de las entidades autónomas y autárquicas y de toda persona jurídica que integre el sector público local.

**d)** El viático y movilidad se liquidará de acuerdo al destino y nivel jerárquico del

comisionado, según la escala que se determine por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación, la que será actualizada por ésta periódicamente e incluirá la contratación del seguro médico o de asistencia al viajero o equivalente - el cual será de contratación obligatoria - y toda otra que correspondiere.

## CAPÍTULO XIV

## SANCIONES

**ARTÍCULO 18°.** El incumplimiento de los deberes descriptos en elpunto c) del artículo 10° del presente, amén de los hechos que pudieren llegar a calificar en los tipos previstos en el Código Penal, en los que incurrieren tanto agentes como funcionarios públicos serán pasibles de ser consideradas como falta grave en los términos previstos en el art. 72 inc. b de la ley 9755 y como tal podrán dar lugar a la imposición de la sanción de exoneración, en el caso de los agentes, previo sumario administrativo que la determine o la destitución del funcionario, previo traslado y una vez oído o producido el descargo por parte de éste último y evaluada la prueba que presentase, conforme lo autoriza el art. 65 de la ley citada.

**ARTÍCULO 19°.**También será pasible de exoneración por encuadrar la conducta en la falta grave prevista en el art. 72 inc.b) de la ley 9755 el agente o funcionario que de cualquier modo o mediante la utilización de cualquier medio evadiere, impidiere o entorpeciere los controles impuestos en el presente régimen o presentare para la rendición de la comisión de servicios documentación apócrifa, tanto si lograre defraudar a la administración como si se comprobase que el hecho sólo quedó en grado de tentativa.

**ARTÍCULO 20°.**El incumplimiento de lasobligaciones previstas en el art. 8°del presente, siendo deberes previstos en el art. 61 inc. 6) de la ley 9755, cuyo incumplimiento se halla tipificado en los artículos 70 inc. c) y 71 inc. e) podrán dar lugar a la imposición de las sanciones allí previstas.

*Gobierno de Entre Ríos*

**RESOLUCIÓN N° 566 – SGG**

**PARANA,** 18 DIC 2018

**VISTO:**

El Decreto N° 4405/18 GOB de fecha 13 de diciembre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho acto administrativo de alcance general normativo se instauro el régimen de viático y movilidad por comisiones de servicios, facultando al Secretario General de la Gobernación a reglamentar los detalles del mismo;

Que en el Artículo 10° del Anexo del citado reglamento se estableció el procedimiento de asignación de viáticos, regulándose en su inciso C) la forma de rendir cuentas de los mismos por medio de un sistema de geolocalización, cuyo funcionamiento quedó librado a la reglamentación que emita la Secretaría General de la Gobernación;

Que sin perjuicio de determinar las modalidades con las que opera el sistema y regular el uso del mismo, atendiendo a que este conlleva que se encuentre habilitado y efectivamente operando un software adicional enlazado al SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) al que todos los comisionados tengan acceso, resulta menester establecer medios alternativos de rendición, los que podrán utilizarse al efecto de acreditar la realización de la comisión de servicios, sin perjuicio del trámite de reembolso de los gastos posterior, en los casos en que el comisionado se vea impedido de seguir el procedimiento que utiliza el sistema;

Que, a su vez, dado que existen reparticiones que por su grado de descentralización territorial no operan el sistema SIAF, debiendo remitir la información correspondiente a las comisiones de servicios al órgano centralizado que las nuclea para su ingreso en el sistema, merecen un tratamiento diferenciado del previsto en el artículo 9° y especial procedimiento para el registro y autorización de comisiones de servicios;

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Que, asimismo, resulta imperioso regular, de manera especial, el modo de rendición de las comisiones de servicios de aquellas dependencias que, por la

índole de la actividad que desarrollan, de trabajo o consecución grupal, deban trasladarse en transportes especiales a los efectos de satisfacer el cometido encomendado, resultando conveniente la certificación única de la asistencia de todos los integrantes de la comisión a los que se les haya ordenado el mismo servicio;

Que en el Artículo 10° del Anexo del citado decreto se establecen entre los criterios a tener en cuenta para la liquidación de la asignación de viáticos, los horarios de almuerzo y cena, resultando pertinente determinar la franja horaria que comprenden dichos términos, entendiendo, como horario de almuerzo, las tres horas inmediatamente posteriores a la finalización del horario hábil de funcionamiento de la Administración Pública Provincial y como horario de cena, al acorde a los usos y costumbres de la región;

Que el art. 10 inc A) regula el método de cálculo y liquidación de viáticos y movilidad, estando sujeta la operatividad de la fórmula allí prevista a los valores que en la presente se determinen para URV- unidad retributiva de viáticos (según el precio de los componentes que integran los rubros que se abonan en ese concepto) y CAT – categoría (las que toman en cuenta la remuneración básica del comisionado, liquidada usualmente con el código 01);

Que en el capítulo XI, el régimen prevé disposiciones especiales aplicables a las comisiones y misiones de servicios oficiales en el exterior, remitiendo el inciso c) del art. 15, para la liquidación del viático y movilidad, a la escala que en la presente se establece;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 4405/18 GOB y en ejercicio de la facultad prevista en el art. 6 de su anexo;

**Por ello;**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**
**RESUELVE:**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**ARTICULO 1°.-** DOCUMENTOS PARA RENDICIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD.- Los documentos a los que hace referencia el tercer párrafo del artículo 4

comprenden tickets de compra de pasajes, combustible, pago de peajes y de estacionamiento o cochera.

**ARTICULO 2°.-** HORARIO DE ALMUERZO Y CENA.- A los efectos de aplicar el Artículo 10° inciso A) punto 2 del Régimen de Viático y Movilidad por Comisiones de Servicios, se entenderá como horario de almuerzo y cena el comprendido entre las 13 hs a las 15hs y entre las 21hs a las 23 hs, respectivamente.

**ARTICULO 3°.-** PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO – al previsto en el Capítulo VII- PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO.- En los casos en que el órgano al que pertenece el comisionado no opere el sistema SIAF, la autoridad superior a éste deberá remitir la información para su ingreso en el sistema mediante el llenado del formulario "ORDEN DE SERVICIO" que se anexa a la presente, al órgano inmediato superior del que dependa y tenga habilitado el sistema, observando el plazo ordenatorio establecido en el artículo 9° inciso A), a los efectos de que pueda ser acreditado el anticipo de fondos en la cuenta corriente del comisionado.

La primera etapa de validación que requiere de ordinario el SIAF por parte de la autoridad superior al comisionado, que emite la orden de servicio, se entenderá satisfecha con la firma de éste en el formulario. Una vez registrada la comisión de servicios en el SIAF, se procederá con las etapas de validación correspondientes al inciso B) CONTROL y C) AUTORIZACIÓN del mencionado artículo 9°.

En los casos en que no se hayan podido observar los plazos necesarios para anticipar los fondos de la comisión de servicios, se procederá conforme a lo establecido en el art. 12.

**ARTICULO 4°.-** GEOLOCALIZACIÓN.- Para llevar a cabo la rendición de la comisión por certificación electrónica mediante geolocalización, que prevé el artículo 10 inciso C) del decreto, se dispondrá de una aplicación móvil "FICHAJES DE VÍATICOS E.R." que los agentes de la administración pública deberán descargar desde los sitios y portales oficiales del gobierno de Entre Ríos.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Para registrarse en la aplicación móvil el agente deberá solicitar un código de seguridad único de registro, el cual le será provisto por la Dirección de Administración de su jurisdicción a fin de ingresarlo en el formulario respectivo, previo a identificarse en la misma. Dicho procedimiento implicará la aceptación de los términos y condiciones de uso de la aplicación y de los datos e imagen del comisionado ingresados a los efectos de la rendición de la comisión.

Una vez que el agente se identifique, la aplicación móvil mostrará si en ese momento existe un viatico activo que tenga al agente o funcionario identificado como comisionado; si así fuera, el comisionado podrá ingresar fichajes, es decir, registros diarios del lugar donde se encuentra, de manera continua durante el transcurso de la comisión, mediante la toma de una fotografía, los que se relacionarán por medio del sistema al viático que se encuentra activo.

Los datos que el sistema registra son, identidad del comisionado, fecha y hora del fichaje, geolocalización del mismo guardando latitud, longitud y dirección en forma de texto legible e imagen del agente comisionado en modo selfie.

Si no existiera un viático activo al momento de identificarse en la aplicación, se mostrará un mensaje que así lo indique.

**ARTICULO 5°**.- MÉTODO ALTERNATIVO –al previsto en el art. 10 inciso c)- DE RENDICIÓN DE LA COMISIÓN. En los supuestos en que no fuere factible o en el transcurso de una comisión de servicios se tornare imposible, por cualquier motivo, acreditar todo o parte de su realización mediante el sistema de geolocalización, deberá recurrirse a la certificación policial por escrito utilizando para ello el formulario "COMISIÓN DE SERVICIOS TARJETA DE CONTROL" que se anexa a la presente.

La marcación o fichaje deberá realizarse exclusivamente en comisarías o puestos policiales, policía aeronáutica o gendarmería, cumpliendo con los datos y formas requeridas en el formulario, previo a la partida desde el punto de origen y destino de la comisión, al finalizar la misma en el lugar de origen nuevamente y en forma diaria durante el período en que el comisionado permanezca en el lugar de destino. Este procedimiento debe indicar con exactitud el inicio y llegada al lugar de destino y el de salida y llegada al lugar de origen.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

En los casos de comisiones a realizar en auto oficial fuera del territorio provincial, el comisionado deberá, además, registrar la salida y entrada en el puesto policial caminero y/o limítrofe que corresponde.

A los efectos de la rendición de la comisión de servicios deberán presentarse los documentos enumerados en el artículo 1° de la presente, para su control en conjunto con la certificación emanada de la autoridad policial.

Para las comisiones de servicios a realizarse en el exterior el comisionado deberá utilizar el formulario "COMISIÓN DE SERVICIOS TARJETA DE CONTROL" hasta el momento en que abandone territorio nacional correspondiendo el último fichaje ser realizado ante la autoridad policial nacional aeroportuaria o de frontera. Nuevamente procederá su utilización al momento de regresar al país. Para certificar el ingreso, estadía y egreso de los países por los que transcurriere la comisión en el exterior, deberá completarse el formulario "DECLARACIÓN JURADA - RENDICIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR", en carácter de declaración jurada, la que deberá estar suscripta y validada por las autoridades del art. 9 punto 1 y 15 inc. a) del régimen de viático y movilidad por comisiones de servicios.

**SUPUESTO ESPECIAL**: Cuando la comisión de servicios sea realizada por un grupo de personas que deba cumplir un mismo cometido en forma conjunta, la marcación o fichaje podrá hacerse en una única planilla completando los datos de todos los comisionados en el anverso de la misma, ésta deberá estar suscripta por la autoridad superior de los comisionados, emisora de la orden de servicio, y la máxima correspondiente de las previstas en el artículo 7° del régimen de viático y movilidad por comisiones de servicios, sin perjuicio de la marcación que deberá hacer el chofer o autoridad que viaje en la comitiva.

**ARTICULO 6°**.- VALOR DE LA URV Y CAT.- A los efectos de operativizar la fórmula prevista en el artículo 10 inciso A, el valor de URV (Unidad retributiva de viático) se fija en la suma de pesos dos mil doscientos once con doce ctvs. ($2. 211.12) y el valor de CAT (categoría o porcentaje multiplicador) será determinado aplicando el nivel que corresponda, según la siguiente escala:

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

NIVEL 0 – Rango desde Gobernador hasta Vicegobernador inclusive, CAT= 100%

NIVEL 1 – Rango desde Ministro Secretario hasta Secretario de estado inclusive, CAT= 85%

NIVEL 2 – Rango desde Secretario ministerial hasta Fiscal de Estado inclusive, CAT = 75%

NIVEL 3 – Rango desde Subsecretario hasta Director General inclusive, CAT = 65%

NIVEL 4 – Rango desde Director hasta Funcionario Nivel III inclusive, CAT = 55%

NIVEL 5 – Agentes escalafonados de planta permanente, temporaria, contratados de obra y funcionarios ad-honorem que no tengan determinado por acto administrativo individual un nivel específico, CAT = 45%

Los niveles previstos para las autoridades superiores y personal fuera de escalafón se establecen por rangos, en base al valor remunerativo básico usualmente liquidado bajo el código 01, o el que pudiere reemplazarlo, método que deberá ser aplicado a los efectos de integrar los vacíos normativos que hubiere a fin de determinar el nivel en el que corresponda encuadrar al funcionariado y personal no escalafonado en general tanto de la administración central como de entes descentralizados, órganos autónomos de control y empresas del Estado.

**SUPUESTOS ESPECIALES DE EXCEPCIÓN**:

1.- Los comisionados de la carrera profesional asistencial, que realicen traslados de pacientes en los vehículos ambulancias de emergencia sanitaria y de los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud, dentro o fuera de la provincia, percibirán, en concepto de viático total, el monto equivalente a una guardia pasiva, cuando el traslado demande el recorrido de una distancia total de 50 Km hasta 150 Km, incrementándose a 2 guardias pasivas cuando la distancia a recorrer sea de 150 Km. a 500 Km, y a 3 guardias pasivas cuando sean más de 500 Km.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

2.- Los comisionados choferes y enfermeros, que realicen traslados de pacientes en los vehículos ambulancias de emergencia sanitaria y de los efectores públicos

dependientes del Ministerio de Salud, dentro o fuera de la provincia, percibirán el monto equivalente al nivel II de la presente reglamentación.

**ARTICULO 7°**.- ESCALA PARA LIQUIDAR VIÁTICOS EN COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR.- En la liquidación del viático y movilidad que corresponda al comisionado se utilizará la fórmula establecida para las comisiones de servicios dentro de la República Argentina, aplicando los valores en la moneda dólar estadounidense, cambio vendedor, según lo que indique la escala por país y niveles que se detallan a continuación:

NIVEL 1 – Comprende los rangos previstos en los niveles 0 y 1 del artículo 6 de la presente, CAT= 100%

NIVEL 2 – Comprende los rangos previstos en el nivel 2 del artículo 6 de la presente, CAT= 75%

NIVEL 3 – Comprende los rangos previstos en el nivel 3 del artículo 6 de la presente, CAT= 65%

NIVEL 4 – Comprende los rangos previstos en el nivel 4 y 5 del artículo 6 de la presente, CAT= 55%

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

ESCALA DE VALORES DE VIÁTICOS

| PAÍS | NIVEL JERÁRQUICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Afganistán (Estado Islámico de / República Islámica de) | 80 | 75 | 69 | 64 |
| ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) | 253 | 234 | 217 | 198 |
| Albania (República de) | 255 | 238 | 219 | 202 |
| Alemania (República Federal de) | 410 | 380 | 352 | 322 |
| Andorra (Principado de) | 351 | 316 | 299 | 281 |
| Angola (República de) | 443 | 412 | 380 | 348 |
| Anguila | 468 | 434 | 400 | 369 |
| Antigua y Barbuda | 422 | 392 | 382 | 332 |
| Antillas Holandesas | 448 | 417 | 384 | 353 |
| Arabia Saudita (Reino de) | 285 | 265 | 245 | 224 |
| Argelia (República Democrática y Popular de) | 165 | 153 | 142 | 129 |
| Armenia (República de) | 198 | 184 | 170 | 155 |
| Araba | 342 | 308 | 291 | 274 |
| Australia (Comunidad de) | 285 | 265 | 245 | 224 |
| Austria (República de) | 372 | 345 | 318 | 292 |
| Azerbaijan (República de) | 343 | 319 | 294 | 270 |
| Bahamas (Mancomunidad de las) | 474 | 440 | 407 | 373 |
| Bahrain (Reino de) | 270 | 250 | 232 | 212 |
| Bangladesh (República Popular de) | 294 | 273 | 253 | 232 |
| Barbados | 395 | 358 | 339 | 312 |
| Bélgica (Reino de) | 482 | 449 | 413 | 379 |
| Belice | 228 | 212 | 195 | 179 |
| Benin (República de) | 247 | 229 | 212 | 194 |
| Bermudas (Territorio Británico de Ultramar de las) | 377 | 350 | 323 | 297 |
| Bielorrusia (República de) | 119 | 110 | 103 | 94 |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | 229 | 213 | 197 | 180 |
| Bosnia y Herzegovina | 245 | 228 | 210 | 193 |
| Botswana (República de) | 209 | 194 | 179 | 164 |
| Brasil (República Federativa de) | 359 | 334 | 308 | 283 |

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

| PAÍS | NIVEL JERÁRQUICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Brunei Darussalam (Estado de) | 358 | 332 | 307 | 280 |
| Bulgaria (República de) | 263 | 244 | 225 | 207 |
| Burkina Faso (República Democrática de) | 193 | 179 | 165 | 152 |
| Burundi (República de) | 268 | 249 | 230 | 210 |
| Bután (Reino de) | 272 | 253 | 233 | 214 |
| Cabo Verde (República de) | 215 | 200 | 185 | 169 |
| Camboya (Reino de) | 302 | 280 | 258 | 237 |
| Camerún (República de) | 357 | 340 | 314 | 288 |
| Canadá | 372 | 345 | 318 | 292 |
| Centro Africana (República de) | 224 | 208 | 193 | 177 |
| Chad (República de) | 284 | 264 | 243 | 223 |
| Checa (República de) | 422 | 392 | 362 | 332 |
| Chile (República de) | 289 | 269 | 248 | 228 |
| China (República Popular de) | 377 | 350 | 323 | 297 |
| Chipre (República de) | 220 | 205 | 189 | 174 |
| Colombia (República de) | 328 | 304 | 280 | 258 |
| Comores (Unión de) | 337 | 313 | 288 | 264 |
| Congo (República de) | 268 | 249 | 230 | 210 |
| Congo (República Democrática del ) (ex Zaire) | 402 | 373 | 344 | 315 |
| Corea (República Popular Democrática de) | 254 | 237 | 218 | 200 |
| Corea (República de) | 355 | 330 | 305 | 279 |
| Costa de Marfil (República de) | 202 | 188 | 173 | 159 |
| Costa Rica (República de) | 232 | 215 | 198 | 182 |
| Croacia (República de) | 263 | 244 | 225 | 202 |
| Cuba (República de) | 272 | 253 | 233 | 214 |
| Dinamarca (Reino de) | 367 | 340 | 314 | 288 |
| Djibouti (República de) | 364 | 338 | 313 | 287 |
| Dominica (Mancomunidad de) | 317 | 294 | 272 | 249 |
| Dominicana (República) | 487 | 452 | 418 | 383 |
| Ecuador (República de) | 324 | 302 | 278 | 255 |
| Estados Unidos de América | 354 | 329 | 303 | 278 |
| Egipto (República Árabe de) | 312 | 289 | 268 | 245 |
| El Salvador (República de) | 249 | 232 | 213 | 195 |
| Emiratos Árabes Unidos | 307 | 285 | 263 | 242 |

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

| PAÍS | NIVEL JERÁRQUICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Eritrea (Estado de) | 170 | 158 | 145 | 134 |
| Eslovaquia (República Eslovaca) | 378 | 352 | 324 | 298 |
| Eslovenia (República de) | 263 | 244 | 225 | 207 |
| España (Reino de) | 333 | 309 | 285 | 262 |
| Estonia (República de) | 267 | 248 | 228 | 209 |
| Etiopía (República Federal Democrática de) | 259 | 240 | 223 | 204 |
| Fidji (República de) | 242 | 224 | 208 | 190 |
| Filipinas (República de) | 293 | 272 | 250 | 230 |
| Finlandia (República de) | 412 | 383 | 353 | 324 |
| Francia (República Francesa) | 402 | 373 | 344 | 315 |
| Gabón ( República Gabonesa) | 185 | 173 | 159 | 147 |
| Gambia (República de) | 224 | 202 | 191 | 180 |
| Georgia (República de) | 438 | 407 | 375 | 344 |
| Ghana (República de) | 212 | 197 | 182 | 167 |
| Gibraltar | 209 | 194 | 179 | 164 |
| Granada | 245 | 228 | 210 | 193 |
| Gran Bretaña (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) | 398 | 369 | 340 | 313 |
| Grecia (República Helena) | 212 | 197 | 182 | 167 |
| Groenlandia | 338 | 314 | 290 | 265 |
| Guadalupe | 329 | 305 | 283 | 259 |
| Guam (Territorio de) | 210 | 195 | 180 | 165 |
| Guatemala (República de) | 285 | 265 | 245 | 224 |
| Guayana (Departamento Ultramarino de)(Francesa) | 319 | 297 | 273 | 250 |
| Guinea (República de) | 275 | 255 | 235 | 217 |
| Guinea Ecuatorial (República de) | 159 | 148 | 137 | 125 |
| Guinea Bissau (República de) | 285 | 265 | 245 | 224 |
| Guyana (República Cooperativa de) | 205 | 190 | 175 | 162 |
| Haití (República de) | 215 | 200 | 185 | 169 |
| Holanda (Países Bajos) | 408 | 379 | 350 | 320 |
| Honduras (República de) | 255 | 238 | 219 | 202 |
| Hungría (República de) | 359 | 334 | 308 | 283 |
| India (República de la) | 284 | 264 | 243 | 223 |
| Indonesia (República de) | 294 | 273 | 253 | 232 |

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

| PAÍS | NIVEL JERÁRQUICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Irak (República de) | 219 | 204 | 188 | 173 |
| Irán (República Islámica de) | 288 | 267 | 247 | 225 |
| Irlanda (República de) | 340 | 315 | 292 | 267 |
| Islandia (República de) | 375 | 348 | 322 | 294 |
| Islas Marianas | 207 | 187 | 176 | 166 |
| Isla Wallis y Fotuna | 272 | 253 | 233 | 214 |
| Islas Caimán (Reino Unido) | 573 | 532 | 490 | 460 |
| Islas Canarias | 142 | 132 | 122 | 112 |
| Islas Cook | 179 | 167 | 153 | 140 |
| Islas del Pacífico (Territ. En fideicomiso) | 363 | 337 | 310 | 285 |
| Islas Marshall (República de las) | 202 | 182 | 172 | 162 |
| Islas Salomón | 153 | 142 | 130 | 120 |
| Islas Turks y Caicos (Reino Unido) | 377 | 350 | 323 | 297 |
| Islas Vírgenes (Reino Unido) | 228 | 212 | 195 | 179 |
| Islas Vírgenes (Estados Unidos de América) | 263 | 244 | 225 | 207 |
| Israel (Estado de) | 403 | 374 | 345 | 317 |
| Italia (República Italiana) | 394 | 367 | 338 | 310 |
| Jamaica | 312 | 289 | 268 | 245 |
| Japón | 778 | 722 | 667 | 610 |
| Jordania (Reino Hachemita de) | 280 | 260 | 240 | 220 |
| Kazajstán (República de) | 394 | 355 | 335 | 316 |
| Kazakhstan (República de) | 367 | 340 | 314 | 288 |
| Kenia (República de ) | 314 | 292 | 269 | 247 |
| Kimbe (Estado Soberano de) | 212 | 191 | 181 | 170 |
| Kiribati (República de) | 232 | 215 | 198 | 182 |
| Kuwait (Estado de) | 420 | 390 | 360 | 330 |
| Kyrgyrstan (República de) | 162 | 150 | 138 | 127 |
| Laos (República Democrática Popular de) | 144 | 134 | 123 | 113 |
| Lesotha (Reino de) | 184 | 172 | 158 | 145 |
| Líbano (República de) | 439 | 408 | 377 | 345 |
| Liberia (República de) | 282 | 262 | 242 | 147 |
| Libia (El Gran Partido Socialista de la Gente Árabe Libina de Janahiriya) | 390 | 363 | 335 | 307 |
| Liechtenstein (Principado de) | 279 | 252 | 238 | 224 |

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

| PAÍS | NIVEL JERÁRQUICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Lituania (República de) | 183 | 169 | 157 | 143 |
| Luxemburgo (Gran Ducado de) | 277 | 257 | 238 | 218 |
| Macao | 303 | 282 | 260 | 238 |
| Macedonia (República de) | 144 | 134 | 123 | 113 |
| Martinico | 338 | 314 | 290 | 265 |
| Mauricio (República de) | 220 | 205 | 189 | 174 |
| Mauritania (República Islámica de) | 223 | 207 | 190 | 175 |
| México (Estados Unidos Mexicanos) | 235 | 218 | 202 | 184 |
| Micronesia (Estados Federados de) | 297 | 268 | 253 | 238 |
| Moldova (República de) | 320 | 298 | 275 | 252 |
| Mónaco (Principado de) | 413 | 384 | 354 | 325 |
| Mongolia | 203 | 189 | 174 | 160 |
| Montenegro | 195 | 177 | 167 | 157 |
| Montserrat (Reino Unido) | 237 | 220 | 203 | 187 |
| Mozambique (República de) | 372 | 345 | 318 | 292 |
| Myanmar (Unión de) | 224 | 208 | 193 | 177 |
| Namibia (República de) | 228 | 212 | 195 | 179 |
| Nauru (República de) | 150 | 140 | 129 | 119 |
| Nepal (Reino de) | 228 | 212 | 195 | 179 |
| Nicaragua (República de) | 314 | 292 | 269 | 247 |
| Níger (República de) | 255 | 238 | 219 | 202 |
| Nigeria (República Federal de) | 443 | 412 | 380 | 348 |
| Niwe (Nueva Zelanda) | 212 | 197 | 182 | 167 |
| Noruega (Reino de) | 347 | 322 | 298 | 273 |
| Nueva Caledonia (Colectividad de Ultramar Francesa de) | 302 | 280 | 258 | 237 |
| Nueva Guinea Papua | 500 | 465 | 429 | 394 |
| Nueva Zelanda | 282 | 262 | 242 | 222 |
| O.E.A. (Organización de los Estados Americanos) | 368 | 342 | 315 | 289 |
| O.E.A. (Organización de las Naciones Unidas) | 368 | 342 | 315 | 289 |
| Oman (Sultanato de) | 293 | 272 | 250 | 230 |
| Pakistán (República Islámica de) | 232 | 215 | 198 | 182 |
| Palau (República de) | 233 | 210 | 199 | 187 |
| Panamá (República de) | 233 | 217 | 200 | 183 |

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

| PAÍS | NIVEL JERÁRQUICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Papua Nueva Guinea (Estado Soberano de) | 500 | 465 | 429 | 394 |
| Paraguay (República de) | 193 | 179 | 165 | 152 |
| Perú (República del) | 282 | 262 | 242 | 222 |
| Polonia (República de) | 367 | 340 | 314 | 288 |
| Portugal (República Portuguesa) | 424 | 394 | 383 | 333 |
| Puerto Rico (Estado Libre Asociado de) | 264 | 245 | 227 | 208 |
| Qatar (Estado de) | 245 | 228 | 210 | 193 |
| Reunión (Departamento Ultramarino de la) | 312 | 280 | 258 | 245 |
| Ruanda (República de) | 249 | 232 | 213 | 195 |
| Rumania | 478 | 444 | 410 | 375 |
| Rusia (Federación de) | 543 | 504 | 465 | 427 |
| Samoa (Estado Soberano de) | 175 | 163 | 150 | 138 |
| Samoa (Estado Unidos de América) | 174 | 162 | 149 | 137 |
| San Marino (República de) | 317 | 286 | 270 | 254 |
| Santa Elena | 210 | 189 | 179 | 168 |
| Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de) | 219 | 204 | 189 | 173 |
| Senegal (República de) | 224 | 208 | 193 | 177 |
| Serbia | 375 | 338 | 319 | 300 |
| Seycheles (República de) | 268 | 249 | 230 | 210 |
| Sierra Leona (República de) | 210 | 195 | 180 | 165 |
| Singapur (República de) | 349 | 324 | 299 | 274 |
| Siria (República Árabe) | 347 | 322 | 298 | 273 |
| Somalía (República Democrática de) | 205 | 190 | 175 | 162 |
| Sri Lanka (República Socialista de) | 210 | 195 | 180 | 165 |
| Saint Krits y Nevis (Federación de) | 297 | 275 | 254 | 233 |
| Santa Lucía | 358 | 332 | 307 | 280 |
| San Vicente y Granadinas | 232 | 215 | 198 | 182 |
| Sudafricana (República de) | 237 | 220 | 203 | 187 |
| Sudán (República de) | 332 | 308 | 284 | 260 |
| Suecia (Reino de) | 323 | 299 | 277 | 253 |
| Suiza (Confederación) | 334 | 310 | 287 | 263 |
| Surinam (República de) | 412 | 383 | 353 | 324 |
| Swazyland (Reino de) | 242 | 224 | 208 | 190 |
| Tahití – Polinesia Francesa | 385 | 358 | 330 | 303 |

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

| PAÍS | NIVEL JERÁRQUICO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | I | II | III | IV |
| Tailandia (Reino de) | 259 | 240 | 223 | 204 |
| Taiwán (República de) | 377 | 340 | 321 | 302 |
| Tayikistán (República de) | 202 | 188 | 173 | 159 |
| Tanzania (República Unida de) | 282 | 262 | 242 | 222 |
| Timor Oriental (República Democrática de) | 195 | 176 | 166 | 156 |
| Togo (República Togolesa) | 189 | 175 | 163 | 149 |
| Tokelaw (Nueva Zelanda) | 104 | 97 | 89 | 82 |
| Tonga (Reino de) | 192 | 178 | 164 | 150 |
| Trinidad y Tobago (República de) | 233 | 217 | 200 | 183 |
| Túnez (República de) | 198 | 184 | 170 | 155 |
| Turkmenestián (República de) | 298 | 277 | 255 | 234 |
| Turquía (República de) | 345 | 320 | 295 | 272 |
| Tuvalu | 158 | 147 | 135 | 124 |
| Ucrania | 398 | 369 | 340 | 313 |
| Uganda (República de) | 349 | 324 | 299 | 274 |
| Uruguay (República de) | 253 | 234 | 217 | 198 |
| Uzbekistán (República de) | 270 | 250 | 232 | 212 |
| Vanuatu (República de) | 329 | 305 | 283 | 259 |
| Vaticano (Ciudad – Estado del) | 394 | 367 | 338 | 310 |
| Venezuela (República Bolivariana de) | 159 | 148 | 137 | 125 |
| Vietnam (República Socialista de) | 420 | 390 | 360 | 330 |
| Yemen (República de) | 373 | 347 | 320 | 293 |
| Yugoslavia (Ex) | 245 | 228 | 210 | 193 |
| Zambia (República de) | 323 | 299 | 277 | 253 |
| Zimbabwe | 238 | 222 | 204 | 188 |

Si la comisión debiera transcurrir en más de un país antes de volver al territorio nacional, los valores de los viáticos diarios entre un país y otro serán prorrateados. Respecto de estas etapas intermedias, para el día de salida de un país hacia otro, se aplicarán los valores correspondientes al país del que se parte si se lo hiciera después de las DOCE (12) horas, en tanto se considerarán los valores del país correspondientes al de llegada, si la salida hubiere ocurrido antes del horario indicado.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**ARTICULO 8º.-** GASTOS DE MOVILIDAD EN COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR.- Los pasajes u órdenes de pasajes se extenderán por la Dirección de Administración u órgano análogo de acuerdo al siguiente esquema:

Nivel 1: en clase primera, intermedia o ejecutiva.
Nivel 2: se extenderán en clase intermedia o ejecutiva, salvo los desplazamientos de CUATRO (4) horas de vuelo o menos, en cuyo caso serán en clase turista.
Nivel 3: se les extenderán pasajes en clase turista, salvo los desplazamientos que superen las DIEZ (10) horas de vuelo directo, en cuyo caso podrán requerir se les expidan en clase intermedia o ejecutiva.
Nivel IV: se les extenderán pasajes de clase turista.

Cuando se trate de un viaje al exterior del Sr. Gobernador, del Sr. Vice-Gobernador o demás funcionarios comprendidos en el Nivel 1, atendiendo a estrictas necesidades de servicio, los mismos podrán autorizar hasta un máximo de DOS (2) funcionarios de su respectivo gabinete a recibir un pasaje de clase intermedia o ejecutiva.

Todo cambio de clase o de otro tipo, será a cargo del pasajero y no irrogará gasto alguno al Estado por ningún concepto.

Cuando existan vías alternativas para realizar el viaje, aérea o marítima, el Estado cubrirá el pasaje de la que resulte de menor costo.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN Nº 566 — S.G.G.**

**ORDEN DE SERVICIO**

*Gobierno de Entre Ríos*

**SOLICITUD DE VIÁTICOS N°**

| DÍA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| | | |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE |
|---|
| |

| DOCUMENTO (TIPO Y NUMERO) DEL AGENTE | |
|---|---|
| NOMBRE Y APELLIDO | N° DE LEGAJO Y SITUACIÓN DE REVISTA |
| | |
| MOTIVO DE LA COMISIÓN (OBJETO DETALLADO): | |
| | |

| LUGAR/ES DE DESTINO DE LA COMISIÓN |
|---|
| |

**TIEMPO ESTIMADO**

| SALIDA | | | | RETORNO | | | | TOTAL DÍAS/HORAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| HORA | DIA | MES | AÑO | HORA | DIA | MES | AÑO | |
| | | | | | | | | |

| MEDIO DE TRANSPORTE A UTILIZAR | | | | |
|---|---|---|---|---|
| VEHÍCULO OFICIAL | | | VEHÍCULO PARTICULAR* | TRANSPORTE PÚBLICO |
| PATENTE: | | | PATENTE: | |
| COMBUSTIBLE: ** | | | COMBUSTIBLE: ** | |
| NECESIDAD DE CHOFER | SI | NO | | |

**NAFTERO O GASOLERO

| | |
|---|---|
| **ALOJAMIENTO OFICIAL O CUBIERTO POR BECA -INVITACION: SI - NO**<br><br>**OTROS RUBROS CUBIERTOS POR BECAS/INVITACIONES:** | **SEGURO ASISTENCIA AL VIAJERO: SI-NO**<br><br>**TIPO DE CAMBIO:** |

**COMISIONADO**

**FUNCIONARIO QUE ORDENA LA COMISION (ART. 9 punto 1)**

*Gobierno de Entre Ríos*

**RESOLUCIÓN Nº 566 — S.G.G.**

## DECLARACIÓN JURADA - RENDICIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR

| | |
|---|---|
| FECHA DE LA DECLARACIÓN: | |
| APELLIDO Y NOMBRE DEL COMISIONADO: | |
| CATEGORÍA O CARGO: | |
| FECHA Y HORA DE PARTIDA: | |
| FECHA Y HORA DE REGRESO: | |

ETAPAS INTERMEDIAS:

| PAÍS | LLEGADA<br>DIA – HORA | SALIDA<br>DIA – HORA |
|---|---|---|
| | . . . . . / . . . . . | . . . . . / . . . . . |
| | . . . . . / . . . . . | . . . . . / . . . . . |
| | . . . . . / . . . . . | . . . . . / . . . . . |
| | . . . . . / . . . . . | . . . . . / . . . . . |
| | . . . . . / . . . . . | . . . . . / . . . . . |
| | . . . . . / . . . . . | . . . . . / . . . . . |

IMPORTE RECIBIDO:

| PAÍS | VIÁTICOS U$S | DÍAS | VIÁTICOS PAÍS U$S |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Gobierno de Entre Ríos

566 —

**RESOLUCIÓN Nº S.G.G.**

GASTOS DE MOVILIDAD INTERNA Y DE SERVICIO:
(Deberá acompañarse junto a los comprobantes o recibos originales)

| FECHA | PAIS | CONCEPTO DEL GASTO | TIPO DE MONEDA | IMPORTE EN LA MONEDA DEL GASTO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

TOTAL:
IMPORTE DEVENGADO:
SOBRANTE DEVUELTO:

| --- | --- | --- |
|---|---|---|
| FIRMA COMISIONADO | FIRMA Y SELLO AUTORIZANTE (art. 9 punto 1) | FIRMA Y SELLO AUTORIZANTE (art. 15 inc. a) |

NOTA: Este formulario debidamente cumplimentado será entregado junto con el pasaje en la mesa de entradas de la Dirección General de Administración dentro de los DOS (2) días hábiles del regreso.

*Gobierno de Entre Ríos*

566

**RESOLUCIÓN Nº S.G.G.**

**COMISIÓN DE SERVICIOS - TARJETA DE CONTROL**

SOLICITUD DE FONDOS N°.....

| APELLIDO Y NOMBRE | ÓRGANO - ENTE |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

VEHÍCULO:.....

FECHA DE SALIDA:.....

SALIÓ CON: ..... Kms. Y ..... Litros

REGRESO CON ..... Kms. Y Cargo..... Lts.

---

V° B° Funcionario Autorizante Art. 9 punto 1

---

V° B° Funcionario Autorizante Art. 9 punto 3

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello | Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello |
| Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello | Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello |
| Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello | Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello |
| Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello | Fecha:<br>Hora:<br>Lugar:<br>Funcionario que Certifica: | Firma y Sello |